



2020 – Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicítese al Poder Ejecutivo que, a través del Consejo Federal de Registros Civiles en coordinación con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en cumplimiento del inc. a del artículo 93 de la Ley 26.413, impulse la completa digitalización de los trámites correspondientes a la solicitud y remisión de partidas, a fin de posibilitar la realización de dicho trámite desde cualquier punto de la República Argentina.

AUTORA:

Ximena García



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Desde fines del siglo XIX, comienzan en Argentina las discusiones sobre las potestades que la Iglesia Católica ejercía sobre la vida de los ciudadanos, ya que era responsabilidad de esta institución, registrar los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, en desmedro de los derechos de quienes no pertenecían a dicho culto. Asimismo, cabe destacar que dicha información, es de vital importancia para la planificación de políticas públicas eficientes y óptimamente administradas.

Finalmente, en la década de 1880, se logró ubicar en jurisdicción del Estado nacional el control de la población civil y la instrucción ciudadana. Así en 1884 se sancionó la Ley N° 1565 que creó el primer régimen de Registros Civiles¹.

Desde entonces, se implementó por Decreto-Ley 8204 de 1963, con modif. de las Leyes 18.248; 18.327 Y 20.751 el Registro del Estado civil y Capacidad de las Personas, que surge como respuesta a la necesidad de una Ley que rijan con alcance nacional, inspirada en las pautas y conclusiones del Segundo Congreso de Directores de Registro civil celebrado en Diciembre de 1961 en la ciudad de Paraná Entre Ríos.

La identificación de las personas realizadas a partir de las leyes 11.386 y 13.010 de enrolamiento y empadronamiento eran áreas exclusivas del Distrito Militar y de la Secretaría Electoral de la jurisdicción provincial. Por su parte, el Registro Nacional de las Personas, creado por Ley 13.482, actuó como organismo autárquico y descentralizado con sede en Capital Federal y tenía a su cargo la aplicación de la Ley 17.671, cuyas funciones incluían la inscripción e identificación de las personas, la clasificación y procesamiento de la

¹ Información extraída del informe: “LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES”. Análisis Demográfico, INDEC, Ministerio de Economía.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

información, informar al Gobierno Nacional los datos necesarios para que pueda fijar la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación, la expedición de los documentos nacionales de identidad, y la confección de estadísticas, entre otras.

Los Registros Civiles han visto fusionadas dos funciones: Las emanadas del Decreto Ley 8204/63 referida a la captación de hechos vitales y la Ley 17671 referida a la Identificación Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Por último, y sin nombrar las múltiples Leyes que indirectamente abonan al funcionamiento de estas instituciones, se ha sancionado en Septiembre de 2008 la Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Hoy, nuestra Argentina, y el mundo entero, enfrenta nuevos desafíos. La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, declaró al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como pandemia. En dicho contexto, la mayoría de los Estados del mundo tomaron prontas medidas sanitarias para intentar detener su rápida propagación, producto de las gravosas consecuencias que dicho virus provoca en la salud humana.

A través del DNU Nro. 260/20, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, ya establecida por Ley Nro. 27.541, y, a través del DNU Nro. 297/20 estableció el alcance del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Dicha medida ha sido prorrogada múltiples veces, cambiando su extensión de acuerdo a la situación sanitaria, al índice de los contagios, y al comportamiento poblacional de los diferentes Estados provinciales.

Los sucesivos decretos han establecido, limitada y taxativamente, cuáles son las excepciones a dicho régimen, dejando en claro la lista de actividades que el Poder Ejecutivo considera como esenciales. Asimismo, ha ido incluyendo aquellas otras prácticas que, por sus características, no suponen graves riesgos, o que cuentan con protocolos sanitarios minuciosos para su funcionamiento.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En este contexto, el ejercicio de muchos derechos se ha visto limitado por las restricciones impuestas por motivos sanitarios. Un caso importante, se funda en la dificultad que genera la imposibilidad de trasladarse libremente por el territorio nacional, cuando se imposibilita la concreción de determinadas gestiones y trámites ante instituciones provinciales que no incluyen dentro de sus posibilidades, las gestiones a distancia tanto para requerimientos personales como laborales.

La pandemia, ha visibilizado dramáticamente problemas estructurales que posee nuestra Argentina, pero también nos ha presentado la posibilidad, motivada por la extrema necesidad, de impulsar nuestras potencialidades tecnológicas en pos de mejorar la prestación de servicios a lo largo y a lo ancho del país, de un modo efectivo que perdure en el tiempo.

Sabemos que la transición al mundo digital no debe ser abrupta, ya que en nuestro afán de adaptarnos a las nuevas tecnologías podríamos dejar afuera a muchas personas que no cuentan aún con el acceso a estos medios, no obstante, debemos apostar a generar vínculos y canales propicios que faciliten la comunicación, y el intercambio fluido de información y documentación esencial.

En este sentido es que solicitamos al Poder Ejecutivo que impulse la completa digitalización de los trámites correspondientes a la solicitud y remisión de partidas (de nacimiento, matrimonio y defunción), a fin de posibilitar la realización de dicho trámite desde cualquier punto de la República Argentina. Creemos que esto podría implementarse a través de la intervención del Consejo Federal de Registros Civiles en coordinación con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes actualmente detentan estas facultades.

Dicha solicitud se basa en el texto del inc. a del artículo 93 de la Ley 26.413 que dispone como uno de los objetivos del allí creado “Consejo Federal de Registros del Estado



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina”, es: “vincular la relación funcional de todos los registros civiles del país”.

Cabe destacar que el “Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina” es un organismo de coordinación integrado por los Registros Civiles de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), que trabaja activamente para mejorar los vínculos entre dichas instituciones.

Por todos estos motivos, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

AUTORA:

Ximena García